

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16709 DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN N° 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8"**

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN N° 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA a través del Grupo de Tránsito y Transporte Departamento de Boyacá DEBOY, trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No.4495A del 05 de junio de 2024.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA a través del Grupo de Tránsito y Transporte Departamento de Boyacá DEBOY, se identificó la imposición de una (1) infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placa **SSQ980** transitara con Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido; todo ello en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

¹⁷"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

10.1.1 Radicado No. 20245341325802 del 09/07/2024.

Mediante el radicado del asunto el Grupo de Tránsito y Transporte Departamento de Boyacá DEBOY, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4495A del 05 de junio de 2024 impuesto al vehículo de placas **SSQ980** vinculado a la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**, toda vez que se toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"SE REALIZA LA SENAL DE PARE AL. V EHICULO BUS QUE SE MOVILIZA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO DE LA MI NA DEL UVO BAJO EXTRATO DE CONTRATO NUMERO 46804030120202400010003 DE FECHA DE INICIO 01 05 2024 FECHA VENCIMIENTO 31 05 2024 EL CUAL SE ENCOENTRA VENCIDO A ESTA FECHA MANIFESTADO EL CONDUCTOR QUE EL FUEC QUE PRESENTA ES EL QUE LA EMPRESA LE DIO SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO BAJO LA NORMATIVIDAD DECRETO 348 DEL 2015 ARTICULO 14 EXTRACSYO DE CONTRATO RESOLUCION 6652 DEL 2019 ARTICULO 10 SE DEJA LA CONSTANCIA QUE NO SE INMOVILIZA EL VEHICULO YA QUE EL CONDUCTOR DESPUES DE REALIZAR LUNA LLAMADA ESTE LE ENVIA UN EX TRACTO DE CONTRATO POR MEDIO NUMERO 46804030120240001092 EL CUAL PRESENTA FECHA INICIAL 01 05 20 04 Y 30 04 2026 EL CUAL SE ESCANEO EL CODIGO QR EL CUAL ARROJA UNA FECHA DIFERENTE(...) "SIC"

Durante el desarrollo de la indagación preliminar, se procedió a verificar en las distintas plataformas y sistemas de información disponibles con el fin de establecer el estado operativo del automotor, así como identificar la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo identificado con placa **SSQ980**; como resultado de este ejercicio, se identificó lo siguiente:

El vehículo identificado con placa **SSQ980** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Transito - RUNT, bajo la modalidad de servicio público Transporte especial, con tarjeta de operación vigente No. 510473 y vinculado a la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**, tal como se muestra a continuación:

PLACA DEL VEHICULO:	SSQ980	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10019242850	CLASE DE VEHICULO:	BUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Imagen No. 1 Consulta RUNT vehículo placas SSQ980

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	FLOTA SUGAMUXI S.A.
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08/08/2025
FECHA FIN DE VIGENCIA:	24/08/2027
MODALIDAD DE TRANSPORTE:	
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	510473
FECHA INICIO DE VIGENCIA:	24/08/2025
ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 2 Consulta RUNT vehículo placas SSQ980

Asimismo, se registra en el sistema RUNT que previo a la renovación de la tarjeta de operación actualmente vigente, se efectuó trámite de renovación el 11 de agosto de 2023, lo que evidencia la continuidad operativa del vehículo bajo la misma empresa habilitada:

RESOLUCIÓN No 16709

DE 06-11-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**”

✓ Solicitudes				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
276548437	17/09/2025	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No.1
272477314	23/07/2025	APROBADA	RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN,	DIRECCION TERRITORIAL BOYACA
249278273	14/09/2024	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No.1
217768555	12/09/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No.1
215834631	11/08/2023	APROBADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO EMPRESA,	DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

Imagen No. 3 Consulta RUNT vehículo placas SSQ980

De la misma forma, se registra en el sistema RUNT que para el presente año se vislumbra la renovación de la tarjeta de operación el 23 de julio de 2025, lo que demuestra aún más la certeza sobre la continuidad operativa del vehículo con la empresa investigada:

✓ Solicitudes				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
276548437	17/09/2025	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No.1
272477314	23/07/2025	APROBADA	RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN,	DIRECCION TERRITORIAL BOYACA
249278273	14/09/2024	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No.1
217768555	12/09/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No.1
215834631	11/08/2023	APROBADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO EMPRESA,	DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

Imagen No. 4 Consulta RUNT vehículo placas SSQ980

De igual manera, conforme a la consulta realizada en el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte –CEMAT-, se verifica que el vehículo identificado con placas **SSQ980** se encontraba vinculado a la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 – 8** para la fecha de los hechos, toda vez que el número de tarjeta de operación 382505 que se observa en el aplicativo es el mismo que refiere la autoridad de tránsito en el IUIT No. 4495A del 05 de junio de 2024, como se observa a continuación:

EMPRESA VINCULADA																	
<input style="float: left; margin-right: 10px;" type="button" value="Exportar"/> ✓ Exportar																	
NÚMERO TO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
382505	23/08/2023	23/08/2025	215	891800075	7702197		HABILITADA	CLASE	NACIONAL	BUS	PASAJEROS	ESPECIAL	18/05/2022	FLOTA SUGAMUXI S.A.	CARRERA 12 NO.47-85	BOYACA	SOGAMOSO

Imagen No. 5 Consulta CEMAT vehículo placas SSQ980

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la imposición de la infracción es el No. 4495A del 05/06/2024, es decir, se encuentra relacionado con el informe que nos ocupa para el caso en particular.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 4495A del 05/06/2024 el vehículo de placas **SSQ980**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

RESOLUCIÓN N° 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8** prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley*

RESOLUCIÓN No 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 16709

DE 06-11-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**”

poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.”*

“ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.”

“ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios*

*Parágrafo. **Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial** del mismo o por cambio del vehículo”. Negrilla y subrayado fuera de texto*

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. CON NIT 891800075 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente al momento de prestar el servicio.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 4495A del 05/06/2024 impuesto al vehículo placas **SSQ980** por el Grupo de Tránsito y Transporte Departamento de Boyacá DEBOY, se encontró que la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. CON NIT 891800075 - 8**, presuntamente prestaba el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. No 4495A del 05/06/2024 la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**, se tiene que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la

RESOLUCIÓN N° 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC) vencido.

Que, para esta Entidad, la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**, al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10, 12 y 15 de la Resolución N°. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, en consonancia con los artículos 2, 3, 10, 12 y 15 de la Resolución 6652 de 2019; conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN N° 16709

DE 06-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8**"

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

FLOTA SUGAMUXI S.A. con NIT 891800075 - 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@flotasugamuxisa.com.co²⁰
gerencia@flotasugamuxisa.com.co²¹ - SST@FLOTASUGAMUXISA.COM.CO²²

Dirección: KR 12 47 85
Sogamoso, Boyacá.

Proyectó: Camilo Andrés Bonilla Rodríguez - Abogado Contratista de la DITTT
Revisó: Iván David Álvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

¹⁹"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorizado RUES - VIGIA

²¹ Autorizado VIGIA

²² Autorizado VIGIA



Cámara de Comercio
de Sojamoxo

**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FLOTA SUGAMUXI S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891800075-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO

DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 422

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 16 DE 1965

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 40,183,129,373.00

GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KR 12 47 85

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7702440

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO NO. 1 : gerencia@flotasugamuxisa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KR 12 47 85

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@flotasugamuxisa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@flotasugamuxisa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 126 DEL 13 DE FEBRERO DE 1965 OTORGADA POR Notaria 1a. de SOGAMOSO,

**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:02



CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 1965, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FLOTA SUGAMUXI LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FLOTA SUGAMUXI LIMITADA
Actual.) FLOTA SUGAMUXI S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2269 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1987 OTORGADA POR Notaria 2a. de SOGAMOSO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2312 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1987, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FLOTA SUGAMUXI LIMITADA POR FLOTA SUGAMUXI S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-147	19660228	NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO	RM09-673	19660403
EP-838	19720731	NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO	RM09-33	19720731
EP-144	19750212	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-206	19750214
EP-258	19750225	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-215	19750402
EP-1150	19770729	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-445	19770811
EP-1212	19780824	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-536	19780904
EP-2182	19801226	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-873	19801231
EP-543	19810429	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-931	19810401
EP-566	19810430	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-933	19810701
EP-1273	19840913	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-1570	19840917
EP-1536	19841016	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-1634	19841022
EP-2269	19870902	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2312	19870909
EP-2811	19871021	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2348	19871104
EP-2919	19881005	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2538	19881010
EP-2496	19900809	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-3135	19900810
EP-4020	19901205	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-3285	19901228
EP-2554	19930628	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-4111	19930714
EP-2807	19930713	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-4112	19930714
EP-799	20010417	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-6747	20010504
PA-26043	20010813	MIN. DESARROLLO ECONOMICO SUPER. INDUSTRIA Y COMERCI	RM09-6824	20010829
EP-954	20030520	NOTARIA 2A DE SOGAMOSO	RM09-7356	20030605
RS-26935	20041028	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA INDUSTRIA Y COMERCIO	RM09-7823	20041110
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM09-7873
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL	SOGAMOSO	RM09-7875
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM09-7876
RS-35587	20061226	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA INDUSTRIA Y COMERCIO	BOGOTA	RM09-8578
AC-61	20150423	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO	RM09-12618
AC-61	20150423	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO	RM09-12619
AC-62	20151207	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO	RM09-13183
AC-067	20190614	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO	RM09-15858
DP-1	20190826	REVISOR FISCAL	SOGAMOSO	RM09-15954
EP-0244	20200225	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO	RM09-16371

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 15037 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 45 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

SENTENCIA DE PARTICION DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE JOSELYN CORREDOR DIAZ Y BERTHA AVELLA DE CORREDOR, CURSADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1977, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, BAJO EL NO. 446 DEL LIBRO NOVENO (IX) DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES TOMO III.

C E R T I F I C A:

QUE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2919 ANTES CITADA, LA SOCIEDAD EMPRESA DE TAXIS FLOTA SUGAMUXI S.A., SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE PARA SER ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD "FLOTA SUGAMUX I" S.A.

C E R T I F I C A:

QUE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4020, ANTES CITADA, LA SOCIEDAD "FLOTA SUGAMUXI TRANSPERSONAL LIMITDA", SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE PARA SER ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD FLOTA SUGAMUXI S.A.

C E R T I F I C A:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, CUYO FIN PRINCIPAL ES EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA ADQUIRIR MAQUINAS, EQUIPOS MATERIALES Y ELEMENTOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ADQUIRIR CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES NECESARIOS Y CONVENIENTES A DICHO FIN, LEVANTAR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE SE PROPONE, ENAJENAR SUS BIENES CUANDO NO FUERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN PRIMORDIAL CELEBRAR CONTRATOS DE INTERCONEXION CON COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DEL TRANSPORTE EN GENERAL Y OBRAR COMO SU AGENTE, CELEBRAR NEGOCIOS QUE TIENDAN A ABRIR MERCADOS A SUS SERVICIOS O QUE PUEDAN MEJORAR O FACILITAR LAS OPERACIONES QUE SON DE SU GIRO TOMAR DINERO EN MUTUO A INTERES, DAR EN GARANTIAS SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL LOS ACTOS O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O QUE TIENDAN A PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.220.000.000,00	7.500.000,00	296,00
CAPITAL SUSCRITO	1.598.400.000,00	5.400.000,00	296,00
CAPITAL PAGADO	1.598.400.000,00	5.400.000,00	296,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00010570 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

CERTIFICA - ACLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

SOCIEDAD MATRIZ: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT.891.800.045-7, SOCIEDADES SUBORDINADAS: FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT. NO. 891.800.075-8 Y AUTOBOY S.A. NIT. NO. 860.001.371-2

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	CARDOZO MONTAÑA LUIS FRANCISCO	CC 19,438,752

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	BARRETO MORENO JOSE AGAPITO	CC 4,163,502

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	MILLAN ACUÑA MARCO FIDEL	CC 4,237,960

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	PINTO CEPEDA EDGAR ALEJANDRO	CC 74,189,779

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE	NIT 891800045-7

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	CARDOZO MESA MATEO FERNANDO	CC 1,057,582,806

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	LOPEZ VEGA NATALI	CC 33,480,972

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	SOLANO BECERRA LIDA ISABEL	CC 46,668,160

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	FONSECA FUQUEN YUBER FREDY	CC 7,173,069

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	ACERO MIGUEL ANTONIO	CC 9,514,100

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE.-

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 361-2024 DEL 11 DE MARZO DE 2024 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20598 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CARO ESPINDOLA EDINSON HARVEY	CC 7,179,082

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 361-2024 DEL 11 DE MARZO DE 2024 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA,



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20598 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GODOY GALVIS EDGAR SAMUEL	CC 9,527,223

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, QUE SEAN DE SU ESCOGENCIA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. SE REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATOS DE VALORES QUE EXCEDAN DE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

AUTORIZACION PARA CONTRATAR: QUE POR ACTA 067 DE FECHA 14 JUNIO DE 2019, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PARA FIRMAR TODO ACTO O CONTRATO HASTA POR LA SUMA DE: OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000). MCTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	WALKER RICAURTE ARNOBY ELIECER	CC 74,083,461	157827-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 07 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CHAPARRO BARBOSA NATALIA CATALINA	CC 1,052,397,815	231183-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 668 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : SUSPENSION DE LAS DESICIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA ORDINARIA POR DE RECHO PROPIO CELEBRADA EL PRIMERO DE ABRIL DE 2005, CONTENTIVA DENTRO DEL ACTA 050 REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO

POR OFICIO NÚMERO 709 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8097 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : SUSPENSION DE LA INSCRIPCION DE NUEVAS ACTAS, DOCUMENTOS O NOMBRAMIENTOS QUE SE HAGAN CON POSTERIORIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DIA PRIMERO DE ABRIL DE 2005, CONFORME A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3293 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2264 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2018, INSCRIPCION DEMANDA CIVIL - PROCESO ORDINARIO DE R.C.C. NO. 500013103004-2018-00184-00. (OFC 3293 2018-08-16)

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FLOTA SUGAMUXI S.A.**

MATRICULA : 423

FECHA DE MATRICULA : 19650216

FECHA DE RENOVACION : 20250320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : KR 12 47 85

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 7702440

CORREO ELECTRONICO : gerencia@flotasugamuxisa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 40,183,129,373

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1076, FECHA: 20031014, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1838, FECHA: 20131030, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL 20% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1974, FECHA: 20150610, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION EMBARGO Y SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2394, FECHA: 20200203, ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2961, FECHA: 20250904, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (PROC: 2024-00108-00 AUTO:**



Cámara de Comercio
de Sogamoso

**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2025/11/05 - 10:23:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN b8wB8DwNe7

01/08/2025)

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$18,200,703,125

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="891800075"/> 8	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="FLOTA SUGAMUXI S. A."/>	* Sigla: <input type="text" value="FS"/>
E-mail: <input type="text" value="gerencia@flotasugamuxisa.co"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTE DE PASAJEROS"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="SST@FLOTASUGAMUXISA.CO"/></p> <p>Página web: <input type="text" value="www.flotasugamuxisa.com.co"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="SST@FLOTASUGAMUXISA.CO"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>KR 12 47 85</u></p>	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

ST
SISTEMA DE TRÁNSITO



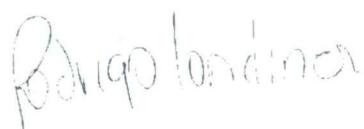
20245341325802

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 4495A
1. FECHA Y HORA
2024-06-05 HORA: 16:01:45
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: BELEN SACAMA KILOMETRO - 6+200 BELEN (BOYACA)
3. PLACA: SSQ980
4. EXPEDIDA: SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000
NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 382505
FECHA: 2025-08-23 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NÚMERO: 1073236995
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 33
NOMBRE: PEDRO ANTONIO PEDRAZA RAMIREZ
DIRECCION: 6+200
TELÉFONO: 3214807063
MUNICIPIO: SOGAMOSO (BOYACA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10019242850
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NÚMERO: 1073236995
VIGENCIA: 2024-12-21
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S A
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 860034313
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: FLOTASUGAMUXI S.A.
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 8918000758
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Extracto de contrato
NÚMERO: 468040301202400010003
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super intendencia de puertos y transporte.no

Asunto: IUIT original N°. 4495A del 05/06/2024,
Fecha Rad: 09-07-2024 05:03 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA SECCIONAL
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:No aplica
MUNICIPIO:NO APLICA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:00000
NUMERAL:00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:00000
FECHA:2024-06-05 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2024-06-05 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
SE REALIZA LA SENAL DE PARE AL V
EHICULO BUS QUE SE MOVILIZA DEL
MUNICIPIO DE PAZ DE RIO DE LA MI
NA DEL UVO BAJO EXTRATO DE CONTR
ATO NUMERO 468040301202024000100
03 DE FECHA DE INICIO 01 05 2024
FECHA VENCIMIENTO 31 05 2024 EL
CUAL SE ENCUENTRA VENCIDO A ESTI
A FECHA MANIFESTADO EL CONDUCTOR
QUE EL FUEC QUE PRESENTA ES EL
QUE LA EMPRESA LE DIO SE REALIZA
EL PROCEDIMIENTO BAJO LA NORMAT
IVIDAD DECRETO 348 DEL 2015 ARTI
CULO 14 EXTRACYO DE CONTRATO RES
OLUCION 6652 DEL 2019 ARTICULO 1
0 SE DEJA LA CONSTANCIA QUE NO S
E INMOVILIZA EL VEHICULO YA QUE
EL CONDUCTOR DESPUES DE REALIZAR
UNA LLAMADA ESTE LE ENVIA UN EX
TRACTO DE CONTRATO POR MEDIO NUM
ERO 46804030120240001092 EL CUAL
PRESENTA FECHA INICIAL 01 05 20
04 Y 30 04 2026 EL CUAL SE ESCAN
EO EL CODIGO QR EL CUAL ARROJA U
NA FECHA DIFERENTE.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : RODRIGO LANDINEZ BLANCO
PLACA : 087632 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOY
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1073236995

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59759
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@flotasugamuxisa.com.co - notificacionesjudiciales@flotasugamuxisa.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16709 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-07 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:52	Tiempo de firmado: Nov 7 20:49:52 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:55	Nov 7 15:49:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[16814]: 2C7011248838: to=<notificacionesjudiciales@flotasugamuxisa.com.co>, relay=flotasugamuxisa.com.co-mail.protection.outlook.com[52.101.8.51]:25, delay=3.5, delays=0.09/0.02/0.45/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ad169252445f5eff80afedee7738b1e8c5c638bca80100c9c99069243fd1b34@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=178206783068638, Hostname=SA1PR17MB4691.namprd17.prod.outlook.com] 27954 bytes in 1.804, 15.128 KB/sec Queued mail for delivery
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/07 Hora: 16:06:23	Dirección IP: 190.14.233.82 Ajente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36 Edg/139.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16709 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330167095.pdf	4dc6dc57a4f64ed48f277e0629dbb4cdecc89ad9b87b23c53f02529357fda0fe

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59760
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@flotasugamuxisa.com.co - gerencia@flotasugamuxisa.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16709 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-07 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:51	Tiempo de firmado: Nov 7 20:49:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:53	Nov 7 15:49:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[12758]: 92F2B12487F7: to=<gerencia@flotasugamuxisa.com.co>& t ;, relay=flotasugamuxisa-com-co.mail.protect ion.outlook.com[52.101.11.2]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.69/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a295d75a565e47d82848c065697f20fa0c94 d 3fa8f3f42162df13fad310d1871@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=49916109930131, Hostname=DS7PR17MB6657.namprd17.prod.outlook.com] 27850 bytes in 0.227, 119.514 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:50:22	Dirección IP: 190.14.233.82 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36 Edg/139.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16709 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330167095.pdf	4dc6dc57a4f64ed48f277e0629dbb4cdecc89ad9b87b23c53f02529357fd0fe

 Descargas

Archivo: 20255330167095.pdf **desde:** 190.14.233.82 **el día:** 2025-11-07 15:50:30

Archivo: 20255330167095.pdf **desde:** 190.14.233.82 **el día:** 2025-11-10 07:57:21

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59761
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	SST@FLOTASUGAMUXISA.COM.CO - SST@FLOTASUGAMUXISA.COM.CO
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16709 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-07 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:51	Tiempo de firmado: Nov 7 20:49:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:49:54	Nov 7 15:49:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[17326]: D684F1248818: to=<SST@FLOTASUGAMUXISA.COM.CO>, relay=flotasugamuxisa-com.co.mail.protect ion.outlook.com[52.101.42.9]:25, delay=2.9, delays=0.09/0.02/0.67/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <31ec5375575e808c485be546c0757a55d532 8 c84db707105f99eb770e8363cd2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=58626303615481, Hostname=LV8PR17MB7434.namprd17.prod.outlook.com] 27833 bytes in 0.259, 104.563 KB/sec Queued mail for delivery)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/07 Hora: 15:59:06	Dirección IP 190.14.233.82 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16709 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330167095.pdf	4dc6dc57a4f64ed48f277e0629dbb4cdecc89ad9b87b23c53f02529357fd0fe

Descargas

Archivo: 20255330167095.pdf **desde:** 190.14.233.82 **el día:** 2025-11-07 15:59:43

Archivo: 20255330167095.pdf **desde:** 190.14.233.82 **el día:** 2025-11-07 16:08:00

Archivo: 20255330167095.pdf **desde:** 190.14.233.82 **el día:** 2025-11-07 16:21:20

Archivo: 20255330167095.pdf **desde:** 190.14.233.82 **el día:** 2025-11-10 07:54:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co